

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

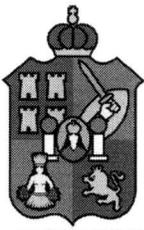
CE/2020/053

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CITADO PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



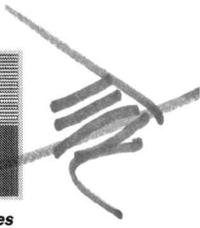
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Comité:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. (COTAPRET).
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las Juntas y Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de

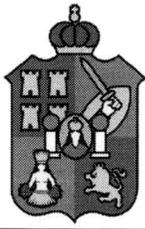


Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Reformas al Reglamento.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la Observación Electoral.
- III. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la forma en que se integran las comisiones permanentes y temporales, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

Asimismo, de acuerdo a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, se estableció que las comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas enunciadas expresamente en la Ley, y se constituyen por las comisiones de: a) Vinculación con el INE; b) Organización Electoral y Educación Cívica; c) Denuncias y Quejas; y, d) Seguimiento al SPEN. Por su parte, se consideran comisiones temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específicos; y necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- V. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

[Handwritten signature]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

VI. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

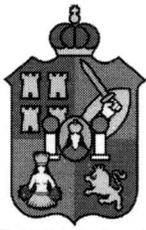
[Handwritten mark]

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

VII. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la



jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

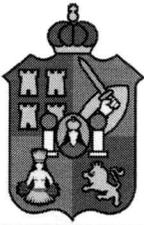


principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Comisiones permanentes y temporales.** Que en términos del artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos; la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las mismas

5. **Integración de la Comisión.** Que, en razón de lo anterior y en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación del PREPET, conforme lo disponen los artículos 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral y 338, numeral 3, del Reglamento, el Consejo Estatal consideró pertinente la integración de una comisión responsable del seguimiento y vigilancia de la implementación y operación del PREPET, con sujeción a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el INE a través del Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

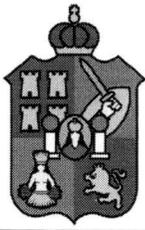
En ese sentido, mediante acuerdo CE/2020/43 el Consejo Estatal en sesión extraordinaria del ocho de octubre del año en curso, constituyó la Comisión temporal que estará vigente, a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión de sus actividades vinculadas con el Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, fracción IV del Reglamento de Comisiones.

Conforme a lo anterior, la Comisión quedó integrada por la y los consejeros electorales siguientes: licenciado Hernán González Sala, licenciada María Elvia Magaña Sandoval y Mtro. Juan Correa López, Presidente de la misma.

6. **Instancia responsable del PREPET.** Que, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/016 estableciendo que la atribución que corresponde al Instituto Electoral, de implementar y operar el PREPET, se ejercería a través de su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) dependiente de la Secretaría Ejecutiva.
7. **Implementación del PREPET.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, dispone como atribución de los OPLE, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal deberá implementar y operar el PREPET de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

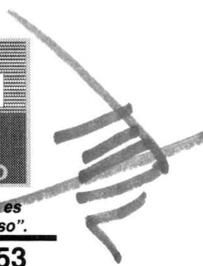
8. **Naturaleza del PREPET.** Que el artículo 173 de la Ley Electoral, señala la naturaleza, regulación y objetivo del PREPET, determinando lo siguiente:
 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

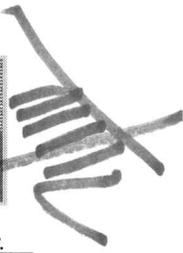
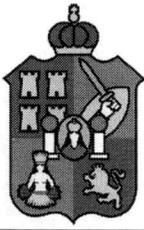
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. **Regulación del PREP en el Reglamento.** Que las modificaciones al Reglamento, aprobadas en sesión ordinaria del ocho de julio del año dos mil veinte, por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG164/2020, con relación al PREP se determinó lo siguiente:

Las principales propuestas de modificación se realizaron con la finalidad de que las actividades inherentes al mismo se desarrollen de manera organizada, eficaz y oportuna, razón por la cual se adicionó que la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, deberá de elaborar el plan de trabajo para la implementación y operación del Programa, atendiendo los requisitos mínimos que establezca el Instituto, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP por parte del ente auditor.

Por otra parte, se realizó un ajuste respecto a la denominación del mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, con el propósito de concebirlo de manera más amplia, para referirse a él no solo como un mecanismo sino también como un procedimiento y uso de herramientas tecnológicas.

Del mismo modo, con el propósito de tener un correcto desempeño en la utilización de éste, se adicionó como tema en la capacitación al personal involucrado en la implementación y operación del PREP, lo anterior, con el objeto de mejorar las habilidades del personal, particularmente aquel que participa en la toma de la fotografía y con ello, la calidad de las imágenes en el mayor número de actas



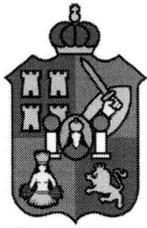
transmitidas a través de dicho mecanismo, a efecto de que puedan ser publicadas en el PREP. Si bien derivado del texto de la norma se desprende que en la realización de los simulacros del PREP se deben replicar en su totalidad las fases del proceso técnico operativo, es importante establecer de manera precisa y expresa que se debe incluir la digitalización a través del mecanismo de digitalización de actas, a fin de evitar la interpretación respecto a que en los simulacros únicamente se replique el procedimiento de recepción de actas físicas en los centros de acopio y transmisión de datos.

Asimismo, con la finalidad de optimizar tiempos se incluyó la previsión de que las actas PREP se reciban a través del mecanismo de digitalización desde las casillas, puedan comenzar a procesarse (acopiar, digitalizar y capturar) previo al inicio de la publicación del PREP y, no se limita a dicho mecanismo, sino que se extiende esa posibilidad a las recibidas en los centros de acopio y transmisión de datos.

Por otra parte, en caso de que los OPL se auxilien de algún tercero para la implementación del PREP, se debe realizar un instrumento jurídico en el que se contemplen los aspectos que defina el Instituto; pues derivado de la práctica se ha observado que es importante que algunos aspectos se prevean en dicho instrumento jurídico.

De igual manera, toda vez que el PREP puede ser implementado y operado por un tercero, el cual incluso puede coadyuvar en la implementación y operación del mismo, en diversas entidades federativas, se consideró añadir que los centros de captura y verificación deben ubicarse dentro del territorio de la demarcación, es decir, dentro del territorio de la entidad federativa que corresponda, esto con el propósito de que el órgano superior de dirección del OPL se encuentre en posibilidad de realizar las labores de supervisión que tiene delegadas en el ámbito de sus competencias.

Por lo que hace a los procedimientos que se realizan para garantizar y dejar evidencia de que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, se precisó que dichos procedimientos deberán realizarse sin liberar al



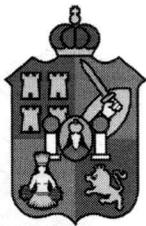
público el sitio de publicación del PREP y debiendo concluirse antes del inicio de publicación.

Finalmente, con el objeto de brindar mayor certeza respecto al cierre de la publicación del PREP, se realizó una precisión respecto a actas registradas, con el objeto de ser claros respecto a los criterios que deben adoptarse para determinar o no, el cierre de publicación del PREP.

Con la finalidad de mantener consistencia se propuso incluir de manera expresa los plazos para que el Consejo General del INE y el órgano superior de dirección de los OPL, determinen por acuerdo, el proceso técnico operativo del PREP y la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y, en su caso, de los centros de captura y verificación, con lo cual se fortalece la certeza respecto a las fechas en las que se deben aprobar.

- 10. Lineamientos del PREP.** Que los Lineamientos del PREP que forman parte del Reglamento (anexo 13), constituyen disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE, como para los OPLE, en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el INE y los OPLE para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP.

En ese tenor, los trabajos y estudios que realice el Comité con motivo del cumplimiento del presente acuerdo serán propiedad intelectual del Instituto Electoral, por lo que ningún integrante del comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este acuerdo. Debiéndose efectuar un convenio de confidencialidad con sus integrantes quienes, de igual manera, deberán suscribir los documentos necesarios



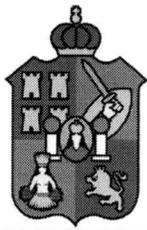
con los que se acredite el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para ocupar dicho cargo.

- 11. Creación del Comité.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 339 del Reglamento, los OPLE, deberán acordar la creación del Comité, al menos siete meses antes del día en que se celebre la jornada electoral, determinando, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento norme al respecto.

En ese contexto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 340 del Reglamento, el Comité brindará asesoría al Instituto Electoral en materia del PREP, debiendo integrarse por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que serán auxiliadas por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del citado programa, quien a su vez fungirá como su Secretario Técnico.

- 12. Requisitos para ser integrante del Comité.** En términos de lo dispuesto en el artículo 341 numeral 1, del Reglamento, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

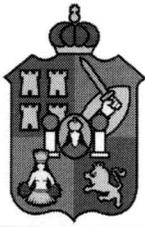
CE/2020/053

- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

Asimismo, como lo prevé los numerales 4 y 5 del artículo citado, cada Comité deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; y en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.

13. Atribuciones del Comité. Que en términos de lo que dispone el artículo 342 del Reglamento, el Comité deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

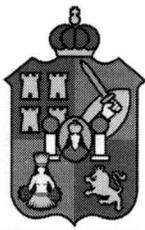


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación; verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y





- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, numeral 2, del Reglamento, en las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes ante el Consejo Estatal, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. Asimismo, el Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

- 14. Término para aprobar el Comité.** Conforme al artículo 340 numeral 1, del Reglamento, la integración y conformación del Comité deberá aprobarse, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral y remitirse dentro de los cinco días posteriores a su aprobación. En ese sentido, una vez aprobado el acuerdo correspondiente deberá enviarse a más tardar el día seis de noviembre del año en curso, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.
- 15. Vigencia del Comité.** Que en términos de lo previsto por los artículos 339, numeral 1, inciso b), y 342 numeral 1, inciso k), del Reglamento, este Consejo Estatal, acorde a la propuesta hecha por la Comisión, se establece que la vigencia del citado Comité, deberá ser del día cinco de noviembre del año dos mil veinte y hasta el día seis de julio del año dos mil veintiuno, dado que el comité, deberá presentar un informe final de actividades dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral.
- 16. Atribuciones de los integrantes del Comité, en sesiones y reuniones de trabajo.** Que, conforme a lo que establece el artículo 343 del Reglamento, en las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, serán atribuciones las siguientes:
 - a) De los integrantes:
 - I. Asistir y participar con su opinión;
 - II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;



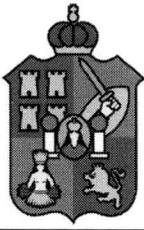
CONSEJO ESTATAL

- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.
- b) De la Secretaría Técnica:
- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

17. Sesión de instalación del Comité. Que el artículo 344 del Reglamento dispone que los integrantes del Comité deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración.

En concordancia de lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 345 del Reglamento, precisa que las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité; y las extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

Al respecto, por la situación que actualmente se vive en el país con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad denominada (COVID-19) en el mundo, a través de los acuerdos CE/2020/011, JEE/2020/01 y CE/2020/012 emitidos por la Junta Electoral y el Consejo Estatal, se establecieron diversas

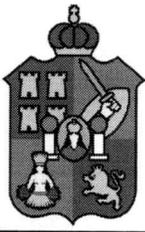


medidas preventivas y de actuación y se determinó, entre otras cuestiones, que en la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante la contingencia, se deberá tomar en consideración, privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.

Es por ello que resulta importante establecer la posibilidad de que las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, se puedan celebrar de manera remota a través de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones existentes, es decir, de manera virtual.

En este sentido, en caso de que el Secretario Técnico del Comité lo estime oportuno, se podrán llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo de manera virtual, o bien, alguna o alguno de los integrantes del Comité podrá participar en dichas sesiones o reuniones haciendo uso de las herramientas tecnológicas que permitan beneficiar la operatividad del Comité, como acontece en el caso del periodo de adopción de medidas sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19. Las reuniones formales de trabajo y las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, deberán ser grabadas. Las versiones estenográficas estarán disponibles en el portal del Comité.

18. **Remoción de los integrantes del Comité.** Que, atendiendo la integración del Comité, sus atribuciones y funciones, de darse una ausencia definitiva o en su caso de incurrir uno de los titulares en dos inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias o reuniones de trabajo previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo podrá ser removido de su encargo de manera inmediata. Esta causa de remoción deberá establecerse en una cláusula del contrato que este Instituto celebre con los integrantes.
19. **Propuesta para integrar al Comité.** Que de conformidad con el artículo 341, numeral 2 del Reglamento, corresponde a la instancia interna de coordinar el PREP la verificación de los requisitos de las personas aspirantes a formar parte del Comité. En tal sentido, los currículums de los profesionistas: Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo, Dr. Fidel Ulín Montejó y Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano; fueron revisados y valorados previamente por la instancia referida y por la Unidad Técnica de Servicios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

de Informática del INE, ésta última mediante oficio INE/UNICOM/3097/2020 de veintinueve de octubre de dos mil veinte, determinó que las personas candidatas cumplieron con los elementos establecidos en la norma; es decir, reunieron los requisitos que establece el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento.

Además, conforme a su valoración curricular, se observó que cuentan con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; por lo que, se consideró que, en conjunto, el Comité demuestra pluralidad, eficacia y profesionalismo, y además garantiza el cumplimiento de las funciones y atribuciones que establece el Reglamento; de ahí que las personas propuestas se consideren las idóneas para integrar el Comité.

Por otra parte, concluido el análisis curricular se consideró oportuno, que el Comité se integrara por tres personas acorde a lo establecido en los Lineamientos señalados en el presente acuerdo, en los que se refiere que se pueden nombrar entre tres y cinco personas. De ahí que la designación del Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo, el Dr. Fidel Ulín Montejo y el Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano, sean suficientes e idóneas para conformar al Comité.

Es dable señalar, que, con la finalidad de integrar el Comité, la instancia responsable del PREP, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, invitó a diversas instituciones de educación superior en la entidad, con el propósito de que aquellas académicas o académicos que así lo desearan pudieran presentar su currículum para la valoración correspondiente. En tal sentido, se remitieron 22 invitaciones a instituciones educativas, de las cuales 11 acusaron recibo de la invitación, recibándose sólo el currículum del Dr. Fidel Ulín Montejo como candidato para integrar el Comité.

Posteriormente, se reiteró la invitación, reenviándose a 20 instituciones educativas, de las cuales sólo 8 acusaron recibo de la misma, sin que se recibiera documentación de persona alguna para integrar el Comité.

Lo anterior, significa que las personas que se proponen en el presente acuerdo, fueron las únicas que externaron su intención de participar en la integración del



Comité, y que además de tener el prestigio, experiencia y reconocimiento profesional para formar parte del Comité, cumplieron con los requisitos que exige el Reglamento, como oportunamente lo determinaron la instancia interna de coordinar el PREP y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE al momento de valorar la documentación proporcionada por las propias personas candidatas.

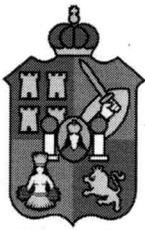
Ahora bien, para cubrir las ausencias definitivas de las personas que se proponen para la integración del Comité, la instancia responsable del PREPET deberá mantener e integrar una lista de reserva con la documentación de candidatas y candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento, que previamente hayan sido verificados y autorizados por la propia instancia responsable y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

En dicha reserva deberán incluirse perfiles de mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento, las cuales ocuparán preferentemente las vacantes que se presenten por la ausencia definitiva de las personas inicialmente designadas para la integración del Comité. Asimismo, las personas que sustituyan a los integrantes del Comité, percibirán el mismo monto por concepto de honorarios.

- 20. Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que el dos de noviembre del año en curso, la Comisión aprobó el anteproyecto de acuerdo CTPREPTET/2020/001, mediante el cual se presentó la propuesta de las personas que integrarían al Comité durante el Proceso Electoral.

Anteproyecto que, en fecha tres de noviembre del año en curso, se remitió mediante oficio CT-PREPET/ST/026/2020 a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado.

- 21. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XV, XXVII, XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio



de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O



PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los siguientes profesionistas:

Integración del Comité
Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo
Dr. Fidel Ulín Montejo
Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del presente acuerdo. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 numeral 1 del Reglamento.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrá una vigencia en concordancia a la propuesta de la Comisión, del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, hasta el día seis de julio del año dos mil veintiuno, dado que el comité, deberá presentar al Consejo Estatal, un informe final de actividades dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral, de conformidad con los artículos 339, numeral 1, inciso b), y 342 numeral 1, inciso k), del Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

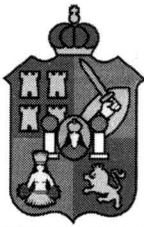
CUARTO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco, tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento de Elecciones y señaladas en los considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Los informes de actividades del Comité que se integra, relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021, serán presentados en el marco de la Comisión correspondiente.

SEXTO. Como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco, fungirá el titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto, quien a su vez, será el encargado de coordinar técnicamente el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 344, numeral 2 del Reglamento, a las sesiones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco, podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo Estatal o quien los represente, los funcionarios de la autoridad electoral administrativa correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

OCTAVO. En caso de ausencias definitivas de las personas que integran el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá integrar una lista de reserva con la documentación de candidatas y candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento, los cuales deberán presentarse previamente a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE para la verificación correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/053

NOVENO. En términos del presente acuerdo se instruye al Secretario Ejecutivo para la celebración del convenio de confidencialidad con los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco. Asimismo, para que provea al Comité los elementos y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cinco de noviembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**